CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, OCTUBRE 17 DE 1873. { NUM. 86. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de ***La Redaccion.***

PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—Con esta fecha dice esta secretaría á las oficinas que de ella dependen:

"Como ni en la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, ni en el arancel vigente se reglamentaron de una manera precisa los procedimientos judiciales en los casos de contrabando, fraude ó faltas de observancia de lo prevenido en esas leyes, pues aunque al redactarse el art. 93, capítulo 22 del último arancel, se tuvo cuidado de hacerlo de manera que consideraba vigente la legislacion anterior sobre dichos procedimientos judiciales, que terminantemente dió á los administradores de las aduanas el derecho de apelar, considerándolos representantes de la hacienda pública; con frecuencia sucede que algunos tribunales ú oficinas interpretan de una manera errónea, con notorio perjuicio del erario, el referido art. 93, y para evitar que esto se repita en lo sucesivo, así como para resolver las consultas pendientes; el ciudadano presidente de la República se ha servido acordar se recuerde á los tribunales y oficinas federales, que habiéndose declarado por el art. 1º de la ley de 22 de Noviembre de 1855, que subsistia la legislacion anterior á 1853 con las modificaciones que por dicha ley se introdujeron, es evidente que abrogó el arancel de 1853 en la parte que reglamentaba los juicios en negocios de hacienda, y que revivió el art. 158 del arancel de 4 de Octubre de 1845, porque esa parte tan interesante de la administracion no podia quedar sin base segura.

"En consecuencia, habiendo estado y estando vigente dicho art. 158, los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, como representantes de la hacienda pública, y los contadores ó interventores de ellas, son y serán reputados partes, por la misma hacienda, en los juicios de comisos, aprehendidos en sus oficinas ó por sus subalternos. Igual carácter tendrán los comandantes de los cuerpos de celadores, cuando las aprehensiones se hayan hecho por ellos ó en virtud de sus órdenes: podrán en consecuencia todos ó alguno de los empleados referidos, apelar y hacer gestiones y demandas que pertenecen á las partes, presentando sus escritos en papel comun, con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado.

"Y como sucede varias veces que las oficinas aprehensoras de contrabandos, no son precisamente las aduanas sino algunas otras de la Federacion ó de los Estados, el propio ciudadano presidente acuerda, haciendo uso de la facultad que al ejecutivo concede el decreto de 12 de Diciembre último, que tienen esas oficinas, conforme al art. 160 del referido arancel de 845, la misma representacion é iguales derechos que los empleados mencionados."

Y por acuerdo del ciudadano presidente de la República lo comunico á vd. para su conocimiento, y para que se sirva publicarlo en el Estado de su mando.

Independencia y libertad. México, Octubre 6 de 1873.—*F. Mejía.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 18.

Artículo único. Se concede á la viuda é hijos del C. Tomás Aquino, muerto accidentalmente al trabajar en la obra del camino carretero de esta ciudad á Puerto Angel, el donativo de veinticinco pesos, por una sola vez, cuya partida cargará la tesorería general del Estado en la de gastos imprevistos, considerada en el presupuesto vigente.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 19.

Artículo único. Se concede al C. Francisco Ramirez, por via de gratificacion, el donativo de cincuenta pesos, en remuneracion del trabajo que impendió en la formacion de las colecciones de leyes y decretos relativos al estado civil de las personas y al órden militar, y por los índices que tambien formó de las leyes, circulares y resoluciones que se encuentran en el periódico oficial del Estado, cargándose esta partida á la de gastos imprevistos, consignada en el presupuesto vigente, ó en la que disponga el ejecutivo del mismo.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 20.

Artículo único. Se aprueba la providencia del gobierno del Estado, por la cual mandó establecer en la ciudad de Tehuantepec una escuela de instruccion primaria, asignando al preceptor que la sirva el sueldo de ochenta pesos mensuales.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha expedido el siguiente

DECRETO NÚM. 21.

Artículo único. Se concede al ciudadano Manuel Ramirez, soldado de la artillería del Estado durante la guerra de reaccion, la pension vitalicia de sesenta y siete pesos cincuenta centavos anuales, que se le abonarán por la tesorería del mismo con cargo al ramo respectivo y en los términos en que se pague á los demas pensionistas.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, á 9 de Octubre de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que la H. Legislatura del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM 22.

Artículo único. Se indulta á los reos Pedro, Rafael, Francisco y Zenon Cortés de la pena capital que les impuso el ciudadano jefe político del distrito de Villa-Juarez por los delitos de asalto, robo y heridas, y se les imponen á los mismos reos diez años de prision, contados desde esta fecha, á disposicion del gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 9 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 23.

Artículo único. Se indulta á los reos José Mendoza (a) sospecha y Ramon Velasco (a) veta, de la pena capital á que los condenó el ciudadano jefe político de Villa-Alvarez por los delitos de asalto y robo, y se les impone á los mismos reos la de diez años de presidio á disposicion del gobierno del Estado, contados desde el 13 de Junio último, fecha en que fueron sentenciados.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 8 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del poder ejecutivo del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 24.

Artículo único. Se condona al C. José G. Gonzalez la cantidad de quinientos cuarenta y siete pesos correspondientes al fondo de capitacion, y 6¼ cs. que le fueron sustraidos la noche del 22 de Noviembre de 1872 por los que se sublevaron en la villa de Teotitlan del Camino.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 10 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 25.

Artículo único. Se aprueba la providencia del gobierno del Estado, por la cual mandó pagar al C. Octaviano Saenz Lopez, preceptor de la escuela de Tuxtepec, los sueldos que venció desde el 1º de Julio de 1872 hasta la fecha en que requisitó su despacho.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 11 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que la H. Legislatura del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 26.

Artículo único. Se aprueba la providencia del ejecutivo del Estado, por la cual mandó pagar al C. Lic. Nicolás Caballero los sueldos que se le debian como diputado que fué al congreso constitucional del Estado.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 11 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

GACETILLA.

Coahuila.—Ayer reprodujimos en las columnas del *Diario*, el manifiesto del gobernador C. Victoriano Zepeda, anunciando que al fin los siete diputados que desconocen su autoridad, habian resuelto sostener sus pretensiones en el terreno de los hechos. Con tal motivo el gobernador de Coahuila repite lo que ha hecho en obsequio de la paz pública, y que para mantenerla cuenta con el apoyo de los pueblos del Estado.

Sin prejuzgar la cuestion que divide á los poderes locales de Coahuila, no podemos aprobar ni aceptar que alguno de ellos pretenda imponer sus ideas por los medios violentos de la revolucion y de las armas; estos extremos los prohibe la constitucion, los rechaza el sentimiento público, cuya suprema aspiracion es la paz y perjudica los mismos derechos que quieren sostenerse de una manera reprobada: si los siete diputados de Coahuila han meditado friamente en las consecuencias de llevar la cuestion á las vias de hecho, conocerán sin esfuerzo lo funesto que podria ser su ejemplo á la futura tranquilidad de los pueblos que representan, y cuyos intereses van á comprometerse tal vez en un momento de impremeditacion. En cuanto al gobierno general ve con sentimiento esos hechos, porque le es imposible simpatizar con trastornos, sea quien fuere el que los promueva.

Tenemos fundadas esperanzas de que pronto termine la cuestion de Coahuila en el terreno vedado á que han querido llevarla los diputados, desconociendo de una manera violenta el órden constitucional del Estado; estas esperanzas reconocen por base el patriotismo y buen juicio de aquellos habitantes que no permitirán que Coahuila provoque la censura nacional, turbando la paz y la tranquilidad que se disfruta en toda la República en bien de su nombre y del consiguiente desarrollo de su progreso material.

Una observacion.—Cuando el *Diario Oficial* manifestó que se habia lanzado excomunion contra los empleados que protestasen guardar las adiciones constitucionales, la *Voz de México* se apresuró á negar el hecho, y aun hizo lo mismo el Sr. Labastida. Esto equivalia á tanto, como á consentir en que los católicos cumplieran con la ley.

Ahora bien: ya sabemos que no pocos empleados se han negado á hacer la protesta de que se habla, no obstante el tácito consentimiento del señor arzobispo.

¿Nos querrá decir la *Voz* el misterio que hay en esto?

¿Habrá que repetir aquí la conocida frase de *mas papistas que el Papa*, ó ha habido en vez de prohibiciones públicas, prohibiciones reservadas?

Ley electoral de 8 de Mayo.—Ha sido derogada por el Congreso.

El Sr. Castañeda propuso en la sesion de ayer, que se sobreseyera en todas las causas pendientes por abusos cometidos en las elecciones.

Nuevo Estado.—En varios pueblos de la costa de Sotavento hay el propósito de formar un nuevo Estado, bajo el nombre de *Zaragoza*.

Dice esto el *Correo* de Tlacotalpam.

Otro cable submarino.—Dice un colega que el gobierno del Perú ha expedido una convocatoria, garantizando el cinco por ciento durante diez años, sobre un capital de 1.500,000 pesos, á los que hagan posturas para la construccion de un cable submarino entre Paita y Panamá.

Los pesos mexicanos y los americanos de tráfico.—Gana el nuestro.—Con fecha 13 de Setiembre próximo pasado, le dicen de California á la *Revista Universal* lo siguiente:

"Acaban de venderse en el mercado treinta mil pesos mexicanos. Los de águila á 6½ por ciento de premio, y los de balanza á 5 por ciento, tambien de premio.

"El peso americano de tráfico está á 2½ por ciento de premio."

Un título de "católico" en cambio de 800,000 habitantes.—En un libro que se intitula: "Ensayo histórico sobre las Provincias Vascongadas," y que en 1836 tradujo del frances D. Pedro Martinez Lopez, hay esta curiosa nota:

"Y en el mes de Marzo del mismo 1432 fué cuando Fernando é Isabel, despues de conquistado el reino de Granada, decretaron el destierro de.... 800,000 judíos, cuyo decreto llevó en sí mismo la muerte del comercio español, la ruina de las poblaciones y la barbaridad idaudita que á sangre fria se ejerció con aquellos desgraciados, quienes despojados injustamente de sus bienes y propiedades fueron asesinados en los barcos que en las costas los esperaban, para que el contagio y la miseria vinieran á poner término á sus inocentes vidas. Es de notar que este destierro valió á Fernando el título de CATÓLICO, concedido por el Papa Alejandro VI, como por razon de cambio, pues el rey recibia el título por un acto atroz, y el Papa, los judíos, que se refugiaron en los dominios de la Santa Sede con sumo contento y un celo no menor, haciendo que se les protegiese y socorriese en toda la Italia."

Aguardamos que la *Voz* y el *Continental* nos digan lo que piensan acerca de esto; sobre todo si el dictado de CATÓLICO estuvo bien y desinteresadamente aplicado por Alejandro VI á Fernando I, en las circunstancias que quedan referidas.

(El Diario Oficial.)

AVISO.

TINTA FINA.

El que suscribe tiene el honor de participar al público, que en la loceria del mismo frente á la Alameda, se halla de venta por mayor y al menudeo una tinta fina para escribir, la que tiene las cualidades siguientes:

Primera, duracion y no oxida las plumas; segunda, homogeneidad y consistencia para que pueda escribirse con facilidad sin que emborrone, manche el papel ni forme una pasta que produzca el efecto contrario; y tercera, uniformidad de color.

El cuartillo vale treinta y siete y medio centavos.—*Joaquin García.* 3—2

Redactor responsable,—
Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.